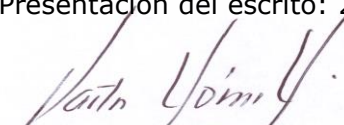


CONSTANCIA: Enero 25 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 14 de enero de 2022.
- Notificación por estado: 17 de enero de 2022.
- Término para subsanar: Del 18 al 24 de enero de 2022.
- Días inhábiles: 22 y 23 de enero de 2022.
- Presentación del escrito: 21 de enero de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 101
Radicado No. 2021-00392

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA, madre y representante legal de la niña H.L.C., frente al señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA, madre y representante legal de la niña H.L.C., frente al señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

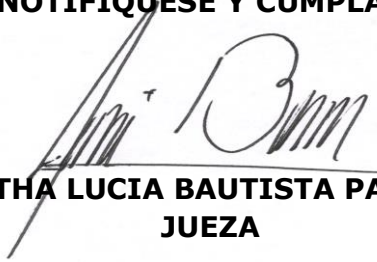
TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: CITAR a los parientes por línea materna de la menor H.L.C., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- ALBEIRO CUESTA MESA (Abuelo)
- SOLEY ARTEAGA URIBE (Abuelo)

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea paterna de H.L.C., en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV